

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL INFORME DEL PARQUE CULTURAL DE VALL DE BENÁS / VALLE DE BENASQUE.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó por unanimidad emitir el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre del 2018 tiene entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA) escrito del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón, solicitando informe sobre la tramitación del expediente para la declaración del Parque Cultural de Valle de Benasque/Vall de Benás.

Tras las deliberaciones de la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el 13 de diciembre de 2018, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen sobre la propuesta de declaración del “Parque Cultural Vall de Benás”.

Los alcaldes de los municipios de Seira, Chía, Villanova, Laspaúles, Bisaurri, Sesué, Castejón de Sos, Sahún y Benasque, en reunión celebrada el 18 de abril de 2017 en el Palacio de los condes de Benasque suscriben un acuerdo para proponer la declaración de un parque cultural el territorio histórico del Valle de Benasque dado que entienden que se ajusta a la definición de la Ley 12/1997 de Parques Culturales de Aragón. Fruto de ese acuerdo solicitan el inicio del procedimiento de declaración de Parque Cultural de Vall de Benás al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El artículo 4 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre de Parques Culturales de Aragón exige para la declaración de un Parque Cultural la previa incoación y tramitación de expediente por el Departamento con competencias en materia de cultura, que deberá resolverse en un plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la fecha en que hubiese sido incoado. Asimismo, el artículo 1 del Decreto 223/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, por el

que se establece el procedimiento administrativo para su declaración, se regula su registro y sus órganos de gestión, establece que, recibida y analizada la solicitud de declaración de Parque Cultural, la Dirección General competente en materia de Cultura elevará al titular del Departamento la propuesta de incoación de procedimiento quien lo iniciará mediante orden.

Examinada la solicitud, y una vez estudiada la documentación, el Director General de Cultura y Patrimonio, propone la incoación del procedimiento para la creación del Parque Cultural. A resultas de ello es aprobada la Orden de 25 de octubre de 2018, por la que se incoa el expediente y se abre un periodo de información pública por el plazo de dos meses (BOA n.º 223, de 19 de noviembre de 2018).

Con fecha 6 de noviembre del 2018, tiene entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón (CPNA), escrito del servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural de la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón, solicitando informe sobre la tramitación del expediente para la declaración del Parque Cultural de Valle de Benasque/Vall de Benás. La documentación remitida a este Consejo consiste en un **“Informe sobre el parque cultural del Vall de Benás”** suscrito por un técnico de Parques culturales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en el que se explican los principales valores que concitan la declaración del Valle de Benasque como Parque Cultural, avalando así la propuesta de los municipios solicitantes. El documento se articula de la siguiente forma:

- Introducción
- Marco territorial
- El Patrimonio cultural.
- La propuesta del Parque Cultural del Valle de Benasque.
- Conclusiones.

Consideraciones generales:

Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitirse de conformidad con el artículo 6 de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre de Parques Culturales de Aragón, este Consejo valora muy positivamente la presente propuesta de declaración de Parque Cultural del Valle de Benasque, considerando varios aspectos de carácter ambiental a tener en cuenta en los próximos documentos administrativos que se elaboren con posterioridad a la incoación del procedimiento de declaración.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 223/1998 de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de desarrollo parcial de la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón, por el que se establece el procedimiento administrativo para su declaración, se regula su registro y sus órganos de

gestión, el expediente incoado deberá enumerar los espacios concretos, edificios y paisajes antrópicos que requieran una especial protección, así como la descripción de la singularidad de dichos valores, elementos y manifestaciones que aconsejan proceder a esta declaración. Como anexo al expediente, se podrá incluir un estudio del medio físico, un estudio del medio humano, los bienes culturales y las infraestructuras y equipamientos.

Por lo que respecta al estudio del medio físico, y en el que se centrará la opinión de este Consejo, cabe indicar que el Valle de Benasque/Vall de Benás posee un patrimonio con elevados valores naturales. En este contexto, el Valle incluye importantes elementos del patrimonio natural destacando los macizos de Vallibierna, Posets – Llardana, Perdiguero y Maladeta – y Aneto, en donde se encuentran poblaciones de flora y fauna endémica y relevantes formas de modelado glaciar. Desde estas grandes cumbres y desde Sierras como la de Chía o Ferrera, o macizos como Cotiella y El Turbon, el modelado del valle lo realiza la red hidrogáfica, con relevantes ríos como el Ésera o Isábena, que dan lugar a importantes Congostos como el de Seira o la Garganta de Obarra. En todas estas zonas encontramos indudables valores naturales como son los hábitat de canchales, pastizales, hayedos, pinares, etc., que a su vez albergan una amplia riqueza ecológica.

Todos estos valores han justificado la aprobación, por parte del Gobierno de Aragón de una serie de **instrumentos legales que tienen por objeto salvaguardar sus valores naturales**, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas; conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar el uso racional de sus recursos naturales.

En concreto deberán ser considerados en los futuros documentos que se elaboren durante el procedimiento de declaración del Parque Cultural de Benasque los preceptos establecidos por las siguientes normas:

- Ley 3/1994, de 23 de junio, de creación del Parque Posets-Maladeta, de creación el Parque de Posets-Maladeta.
- Decreto 148/2005, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Área de Influencia Socioeconómica.
- Decreto 168/2014, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta, instrumento básico de planificación de la gestión del Parque Natural, que establece la zonificación del Espacio Natural Protegido, detalla los diferentes usos permitidos y prohibidos; determina las actuaciones de gestión necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas y equilibrios biológicos existentes; fija las normas para el uso y gestión del Parque Natural mediante el establecimiento de un régimen general de protección y de un régimen de prohibiciones y limitaciones de actividades; y regulando y promoviendo la coordinación administrativa entre los órganos administrativos implicados.

- Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos
- Decreto 271/2002, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, y Decreto 216/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía la superficie protegida de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos y se modifica su Plan de Protección.

Los valores ambientales presentes en el Valle de Benasque han justificado igualmente la designación, de acuerdo con la Directiva 79/409/CEE, de tres Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPA (ZEPA de "Posets-Maladeta", ZEPA de "El Turbón y Sierra de Sis", ZEPA de "Cotiella-Sierra Ferrera". Igualmente, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, se han designado nueve Lugares de Importancia Comunitaria, LIC (LIC Posets-Maladeta, LIC Río Ésera, LIC Sierra de Chía-Congosto de Seira, LIC El Turbón, LIC Congosto de Ventamillo, LIC Río Isábena, LIC Garganta de Obarra, LIC Congosto de Obarra, LIC Macizo de Cotiella, LIC Sierra Ferrera). Si bien dichos espacios no cuentan por el momento con planes de gestión, sí es cierto que cualquier actuación que pudiera afectar a los valores de protección requiere de una adecuada evaluación de afecciones, de conformidad con el artículo 58 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Además, en el territorio propuesto para la declaración, se pueden encontrar otros espacios que requieren de especial protección por su singularidad, tal es el supuesto de varios Humedales Singulares (Ibón de Gorgutes, Ibón de Literola, Ibón de Cregüeña, Pleta de Llosás, Plan d'Están, Ibones de Coronas, Ibón de Escarpinosa, Ibón de Barbarisa, Aigüeta de Eriste, Ibón de Armeña) cuya protección viene conferida por el artículo 69 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, así como por el Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección.

Asimismo en la delimitación provisional el citado Parque Cultural han sido declarados varios Lugares de Interés Geológico ("Glaciar del Aneto", "Forau de Aiguallut", , "Congosto de Ventamillo", "Circo de Armeña") de conformidad con el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Finalmente cabe referir que los municipios integrantes albergan varios árboles singulares, igualmente inventariados por el departamento competente en medio ambiente ("Tilo de Benasque", "Freixe de Anciles", "Asirón de Chia", "Nugüero de Chía", "Arce de Seira", "Pino Royo de Seira"). Los criterios para su elección tienen en cuenta factores sanitarios, biométricos, morfológicos, de rareza y culturales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón.

Consideraciones particulares:

Respecto al “**Informe sobre el parque cultural de Vall de Benás**” se considera un documento ilustrativo que nos traslada a una experiencia y a una realidad territorial, natural y cultural merecedora de protección y de regulación. En relación al expediente de declaración de parque cultural, destacar las siguientes cuestiones:

- 1ª. Sería deseable remarcar la **necesidad de coordinación entre los órganos gestores de los espacios integrados en las distintas figuras de protección ambiental** existentes en el territorio con el futuro Parque Cultural: Parque Natural Posets–Maladeta, Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, la Red Natura 2000, las Reservas de Caza, Humedales Singulares, Puntos de Interés Fluvial, Lugares de Interés Geológico, o Árboles Singulares. En este sentido cabe destacar la necesidad de orientar de forma efectiva y en la misma dirección las políticas ambientales, la gestión de los recursos y el aprovechamiento ordenado y sostenible de los mismos.
- 2ª. El **senderismo** es una actividad de remarcada importancia en el Valle de Benasque dada su naturaleza turística, pero al mismo tiempo supone un medio para el disfrute y conocimiento del patrimonio, tanto natural como de cualquier otra índole. Por ello, desde éste Consejo se considera necesario incluir los valores naturales en el diseño de los senderos, calculando la capacidad de carga y considerando las épocas en las que se puede transitar por ellos sin afectar a las especies del entorno.
- 3ª. Este Consejo recomienda valorar aspectos relativos al fomento del **mantenimiento de sistemas de mosaico mediante ganadería extensiva**, apoyando el ejercicio de la misma y pudiendo incluirse esta como un recurso patrimonial. Existen grandes zonas del Valle que han mantenido de forma histórica importantes praderas de diente que están siendo abandonadas y colonizadas por matorrales o incluso formaciones arbóreas, lo que está redundando en una pérdida de riqueza que podría ser mitigada con el apoyo y fomento de una actividad, que por otro lado es tradicional en el Valle. Además se recomienda promover la integración del sector ganadero en el turístico, aumentando las sinergias para dar como resultado final la necesaria protección de los sistemas de pasto. En este sentido ya existen en otros territorios actuaciones donde la propia actividad pastoril está incorporando turistas, de forma que se crea un pequeño recurso económico y a la vez que una experiencia didáctica. Además, y de manera más particular, se recomienda valorar la raza parda

aragonesa como elemento singular del valle, al tratarse de una especie que presenta buena parte de las características de las razas locales del Pirineo y estar perfectamente adaptada a la montaña.

- 4ª. De forma similar al punto anterior, sería interesante promover la **integración de la gestión forestal** como un recurso patrimonial y cultural. Gran parte del modelado actual del paisaje del Valle tiene su origen en una actividad forestal que ha sido tradicional. Si bien en la actualidad la importancia del sector en el contexto productivo está muy matizada y la gestión forestal ya se halla integrada en las políticas de protección a la biodiversidad, se considera necesario recuperar el valor patrimonial de la actividad, pudiendo incluirla dentro de las sinergias turísticas a través de la amplia cultura e historia forestal. De manera específica se recomienda poner en valor la actividad relacionada con el fresno cabecero, dadas sus implicaciones como recurso tradicional y paisajístico, y en todo caso evitando que pueda incidir de forma desfavorable en la pérdida de biodiversidad por sustitución de otras formaciones ecológicas.
- 5ª. La caza en el Valle es de indudable importancia, máxime cuando incluye **La Reserva de Caza de Benasque**. Este recurso supone un fuerte incentivo turístico al Valle, además de ser una actividad tradicional que debe ir orientada a trabajar de forma coordinada con la protección de los valores ambientales. De ésta forma la actividad sirve para disminuir la presión de ciertas especies con altas tasas poblacionales como el jabalí o la reciente aparición del ciervo, y que influyen de forma negativa en otras de mayor fragilidad biológica. Esta actividad y su influencia histórica en el patrimonio del Valle podrían ser incluidos en el futuro Proyecto del Parque a realizar.
- 6ª. Por otra parte, se considera de interés incentivar la suscripción del “**contrato territorial**” **regulado en el Real Decreto 1336/2011**, como instrumento de relación entre la Administración Pública y los propietarios agrícolas en beneficio de un desarrollo sostenible del medio natural y rural. Además este contrato debería estar necesariamente integrado en la PAC y ligado a una justa asignación económica adaptado a los problemas de las zonas de montaña más desfavorecidas. La aplicación de este contrato podría ser una importante contribución para mantener la población y propiciar la participación ciudadana en la conservación del Patrimonio Natural.
- 7ª. Se propone desarrollar aspectos relativos al **uso público y a la divulgación de los valores naturales** de estas zonas con el fin de que apoyen de forma sinérgica al mantenimiento del sector

turístico. En este sentido se señala la oportunidad de establecer cauces de colaboración entre las diferentes entidades del sector terciario y de la Administración. Cabría proponer generar un diseño de “imagen corporativa”, con materiales divulgativos comunes, una señalización homogénea, programas de educación y sensibilización ambiental coordinados, una difusión digital vía Web común, etc.

- 8ª. Se recomienda proponer diferentes vías de **colaboración de la administración con las entidades y asociaciones locales o comarcales** a la hora de valorar su participación e implicación en el mantenimiento y gestión de estos elementos del Parque Cultural.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2018, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Manuel Alcántara de la Fuente

PARQUE CULTURAL DEL VALLE DE BENASQUE (VALL DE BENÀS)

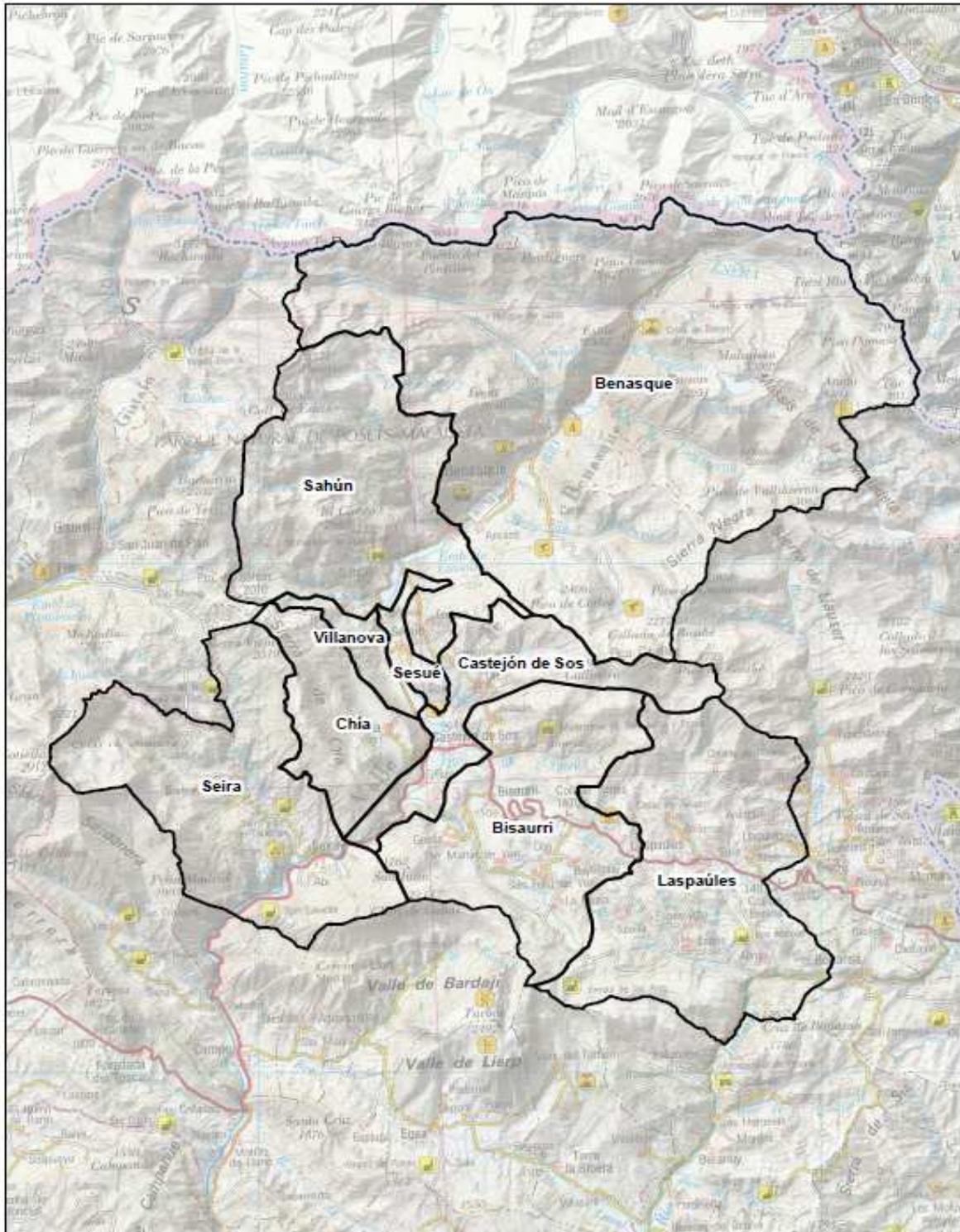


Figura 1. Ámbito del Parque Cultural Valle de Benasque / Vall de Benàs. Fuente: Informe sobre el parque cultural del Vall de Benàs.